Nº 199311

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 677 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, MINIMARKET Y OTROS; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ALVARO DANIEL VERA CON REG. CTCA Nº I-1211, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAURA S.A.C.I., REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ORTEGA ECHEVERRIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 9.995, CTA. CTE. CTRAL. Nº29-0696-01, UBICADO SOBRE LA RUTA V GRAL. BERNARDINO CABALLERO Y CALLE 4, EN LA EX ZONA INDUSTRIAL, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

Asunción, 01 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 75/2019** de fecha 17/01/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Alvaro Daniel Vera Con Reg. CTCA Nº I-1211,** correspondiente al **Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, MINIMARKET Y OTROS,** cuyo proponente es la **Firma LAURA SACI,** representado por el **Señor Luis Ortega Echeverria,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 9.995, Cta. Cte. Ctral. Nº29-0696-01,** Ubicado Sobre La Ruta V Gral. Bernardino Caballero Y Calle 4, En La Ex Zona Industrial, Distrito De Pedro Juan Caballero, Departamento De Amambay".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 19124/19 de fecha 14/06/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 420/19 de fecha 07/06/2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa de diseño tiene previsto construir una **Estación de Servicios para venta de combustibles derivados del petróleo, venta de GLP fraccionado en garrafas, y lubricantes. En la misma se contará también con un minimarket para la venta productos varios** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos DGPCRH Nº 281/2019. Se recomienda la adecuación de la actividad a la **Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio**. Prevención y control de la contaminación del suelo y agua. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de impactos negativos que puedan generarse sobre los recursos hídricos.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 199312

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 677 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, MINIMARKET Y OTROS; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ALVARO DANIEL VERA CON REG. CTCA N° I-1211, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAURA S.A.C.I., REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ORTEGA ECHEVERRIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 9.995, CTA. CTE. CTRAL. N°29-0696-01, UBICADO SOBRE LA RUTA V GRAL. BERNARDINO CABALLERO Y CALLE 4, EN LA EX ZONA INDUSTRIAL, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El proponente** se recomienda la adecuación de la actividad a la **Norma Paraguaya PNA 40 002 19. GESTION AMBIENTAL EN CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y PUESTOS DE CONSUMO PROPIO.** Prevención y control de la contaminación del suelo y agua. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de impactos negativos que puedan generarse sobre los recursos hídricos, según disposiciones de la **Dirección de Recursos Hídricos DGPCRH N° 281/2019.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199311 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Once) y Hoja de Seguridad N° 199312 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Doce),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales